

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE EVALUACION POR COMPENSACIÓN.

(Aprobado en la junta de facultad de 4 de noviembre de 2021)

El Reglamento de los Procesos de Evaluación de la Universidad de Cantabria establece en su Título XI la Evaluación por Compensación por el que se pretende favorecer que el estudiante pueda obtener el título teniendo en cuenta el reconocimiento de su trayectoria académica global.

Para desarrollar este proceso, se establece la necesidad de constituir una Comisión de Evaluación por Compensación (CEC) en el Centro, y se indican unas directrices sobre la composición y la forma de actuación de esta comisión que deberá resolver las solicitudes presentadas por los estudiantes.

Este reglamento define la forma en que se constituirá esta comisión en la Facultad de Ciencias, concretando lo dispuesto en el Reglamento de los Procesos de Evaluación de la UC, y su régimen de funcionamiento.

### **Artículo 1.** Composición de la CEC

La CEC estará presidida por el Decano. Formarán parte de ella los Vicedecanos o Coordinadores responsables de los títulos de Grado, uno de los cuales actuará como secretario.

Formarán parte de esta comisión tres profesores que impartan la mayor parte de su docencia en las titulaciones de Grado, con dedicación a tiempo completo.

### **Artículo 2.** Nombramiento de la CEC:

Los profesores miembros de la CEC serán nombrados por la Junta de facultad, a propuesta del Decano.

### **Artículo 3.** Cese y sustitución y renovación de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la CEC cesarán cuando dejen de cumplir las condiciones por las que fueron nombrados, a petición propia, a propuesta del presidente o cuando éste sea sustituido. En cualquiera de estos casos, el presidente decidirá sobre la necesidad de proponer a la Junta de Centro el nombramiento de un sustituto, o mantener la composición actual de la Comisión hasta su renovación ordinaria.

La comisión será renovada cuando sea renovado el nombramiento en la Junta de Facultad del Decano, que la preside.

**Artículo 4.** La CEC tiene como única función la resolución de las solicitudes de evaluación por compensación. Para llevar a cabo esta función, sin embargo, se debe desarrollar un procedimiento de ejecución en el centro:

El Decano será responsable de los siguientes pasos previos a la resolución:

- Establecimiento de los plazos para la presentación de las solicitudes
- Publicación y difusión de la convocatoria
- Resolución de conflictos en la presentación de solicitudes de los estudiantes.

La administración del centro se encargará de comprobar que el estudiante cumple los requisitos de la normativa y recabar la documentación necesaria, entre ellos:

- Recabar el expediente académico del solicitante

- Recabar del director del TFG del estudiante la confirmación de que el desarrollo de dicho TFG está en condiciones de defenderse en la primera convocatoria que haya al efecto.
- Recabar del estudiante el certificado de capacitación lingüística, si no aparece ya reconocido en su expediente académico.
- Comprobar que el estudiante no ha sido previamente sancionado mediante resolución firme por irregularidades en la celebración de pruebas de evaluación.
- Recabar el informe del profesor responsable de la asignatura en las últimas convocatorias a las que se haya presentado el estudiante, relativo a las circunstancias y resultados de la evaluación del estudiante, así como datos estadísticos de la asignatura.

**Artículo 5.** Los miembros de la CEC tienen derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión de Evaluación por Compensación.
2. Acceder a la documentación sobre los temas que deban deliberarse o resolverse en las reuniones y en general sobre los que necesiten para el buen fin de su misión.
3. Presentar propuestas y realizar preguntas sobre la gestión y actividades relacionadas con la titulación.

**Artículo 6.** Los miembros de la CEC tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Comisión y contribuir a su normal desarrollo.
2. Colaborar en la elaboración de los estudios o informes que solicite la Presidencia para el mejor cumplimiento de sus funciones.
3. Mantener confidencialidad sobre la información a la que accedan.

**Artículo 7.** Reuniones de la CEC

1. La CEC se reunirá en función de las necesidades que sobrevengan para garantizar un funcionamiento ágil de la comisión y la rápida resolución de las solicitudes, evitando en lo posible que el retraso en su funcionamiento pueda perjudicar el desarrollo académico de los solicitantes.
2. Las convocatorias para las sesiones de las CEC se notificarán a todos los miembros por correo electrónico, con una antelación mínima de 48 horas.
3. Las sesiones de la CEC podrán realizarse de manera presencial o telemática, considerándose en este caso incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
4. La convocatoria incluirá sólo el dato del número de expedientes presentado a la comisión. Los datos concretos y expedientes completos de los solicitantes estarán a disposición de los miembros de la comisión de forma restringida, mediante identificación personal, por los medios que disponga la administración del centro para garantizar la seguridad de los datos de los estudiantes.

**Artículo 8.** Constitución de la CEC.

Para la válida constitución de la CEC, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario y al menos la mitad de sus miembros.

**Artículo 9.** Adopción de acuerdos y toma de decisiones

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros de la comisión.

**Artículo 10.** Actas de las sesiones

Reglamento de funcionamiento interno CEC

De cada sesión se levantará acta por el secretario, que recogerá la información sobre la hora, lugar y asistentes a la reunión. En caso de que algún profesor no haya participado en la reunión por haber participado en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando (tal como prevé el reglamento de evaluación en el artículo 53), este hecho constará explícitamente en el acta.

El acta recogerá en anexo separado la resolución de cada una de las solicitudes presentadas, para que pueda ser comunicada al estudiante e incorporada a su expediente.

Los acuerdos tomados como resolución de las solicitudes presentadas serán válidos inmediatamente, para ser comunicados a los estudiantes e incorporadas las calificaciones a su expediente académico lo más rápidamente posible.

Las actas quedarán en custodia de la administración del centro.

#### **Artículo 11.** Reforma del reglamento.

La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al decano como presidente de la comisión, y la propuesta será presentada a la Junta de facultad para su aprobación.

**Disposición transitoria:** La actual comisión de evaluación por compensación, ratificada en Junta de facultad actuará como tal hasta la próxima renovación ordinaria salvo que alguno de sus miembros solicite su cese y renovación a la entrada en vigor de este reglamento.

**Disposición final primera.** Esta norma será de aplicación a partir del día siguiente de su aprobación en Junta de Facultad.

**Disposición final segunda.** Todas las denominaciones relativas a las personas, así como cualesquiera otras que en la presente normativa aparezcan formuladas en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular a quien dichas denominaciones afecten.